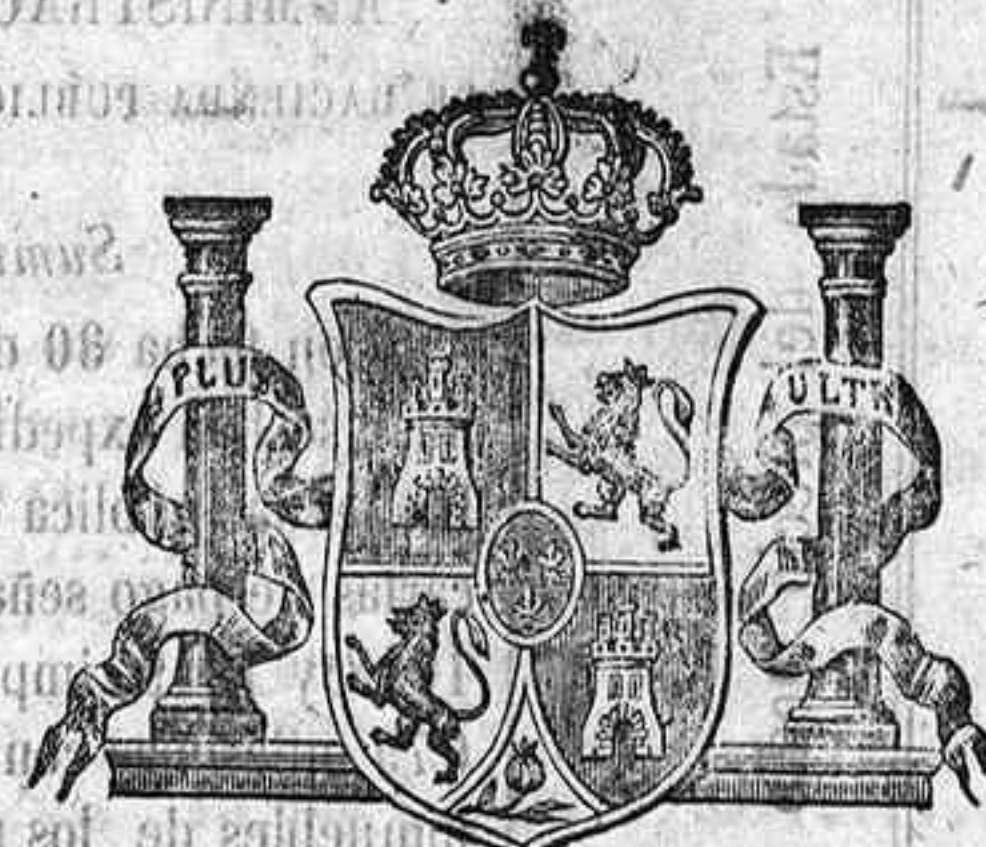


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca, de los cuales resulta:

Que por Doña Josefa Pascual Estéban, viuda de D. Pedro Martínez, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de la mitad de las aguas de la fuente de San Pedro que venia poseyendo para regar una tierra de su propiedad, y en la cual le habia interrumpido la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, conduciendo todas las aguas de la expresada fuente por un nuevo cauce al depósito establecido para el servicio de la via.

Que segun los documentos que se acompañan á la demanda para tomar estas aguas la Compañia las habia adquirido de sus dueños, excepto de D. Pedro Martínez, causante de la demandante que no aceptó las proposiciones que para su enajenacion se le hicieron:

Que recibida en el Juzgado la informacion posesoria ofrecida y celebrado el juicio verbal, se acordó la restitution de que apeló la Compañia demandada; y antes de remitirse los autos á la Audiencia el Gobernador de la provincia requirió al Juez á instancia de la misma Compañia, para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en la ley de 17 de Julio de 1836 y en el reglamento de 27 de Julio de 1833.

Que sustanciado el incidente de competencia el Juez se inhibió; y apelado su auto se revocó por la Audiencia de Zaragoza, en atencion á que no se trataba de servidumbres temporales sobre predios inmediatos á obras públicas en construccion puesto que la obra estaba concluida y la empresa explotadora no pudo por sí y an-

te si apropiarse las aguas de propiedad particular sobre que versaba la cuestion, por lo cual quedaba esta reducida á una contienda sobre intereses privados:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1836, segun el cual no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés publico, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para ejecutarla.
- 2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enajene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- 3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enajenarse.
- 4.º Pago del precio de la indemnizacion.

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, que en sus disposiciones generales establece el recurso contencioso-administrativo contra la decision gubernativa que se adopte sobre la necesidad de una expropiacion, sobre la tasacion de las fincas sujetas á ella y en los casos de ocupacion temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales:

Considerando:

- 1.º Que solo á título de ser necesarias para la ejecucion de una obra pública pudo tomar las aguas de que se trata, expropiandolas temporal ó perpetuamente la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y en este concepto podría reclamar la Administracion el conocimiento del asunto.
- 2.º Que no tratándose de una obra pública en construccion, sino de una obra construida ya y en explotacion, no pueden ser aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador, á menos que se hubiese declarado indispensable para el sostenimiento de ella la expropiacion de las aguas sobre que versa la cuestion, lo cual no aparece haber tenido lugar.
- 3.º Que por consiguiente los hechos sobre que versa el interdicto únicamente se refieren á derechos é intereses privados, puestos bajo el amparo y proteccion de los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«El Gobierno de S. M. ha tolerado hasta ahora asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demas provincias, aunque las leyes no las permiten sin previa autorizacion. Pero viendo por una dolorosa experiencia, que en lugar de ser estas asociaciones instrumentos de fines legitimos, son agentes constantes de perturbacion en los animos y un medio que puede emplearse para alterar la paz pública, por la que V. S. tiene obligacion de velar muy especialmente: vista la Real orden de 9 de Julio de 1861, y vistos tambien los artículos 4.º, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 y los contenidos en el libro 2.º, título 3.º, capítulo 2.º del Código penal, S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

- 1.º En cumplimiento del art. 12 de la Real orden citada de 9 de Julio de 1861, procederá V. S. á disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de la provincia de su mando.
- 2.º Si V. S. lo creyere conveniente para la averiguacion de algun delito, mandará intervenir todas las actas, documentos y papeles correspondientes á dichas asociaciones.
- 3.º En el caso de resistirse ó de evadirse fraudulentamente el cumplimiento de las órdenes de V. S., dispondrá el arresto de los culpables, y los entregará dentro del término legal á los tribunales competentes con las diligencias practicadas.

4.º Lo mismo resolverá V. S. si tuviere motivo para creer que eran cómplices ó auxiliares de la rebelion, ó que se hallen comprendidos en los artículos del libro 2.º, título 3.º capítulo 2.º, del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm 12.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 23 de Diciembre último, me dijo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente.—Siendo posible que existan en las provincias algunos empleados pertenecientes á las diversas carreras que dependen de este Ministerio, y deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que el escalafon del mismo, publicado en la Gaceta del dia 17 de este mes, tenga la mayor publicidad posible, se ha dignado resolver que me dirija á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que se sirva dar las órdenes que estime convenientes á los Gobernadores de provincia, á fin de que en los Boletines oficiales de las mismas se anuncie el hecho de haberse publicado en la Gaceta de dicho dia 17, el escalafon de este Ministerio, y que las inexactitudes ú omisiones que por falta de datos suficientes hayan podido cometerse en dicho escalafon se rectificarán mediante reclamacion de los interesados, pudiendo estos dirigirse por escrito á la Subsecretaria de este Ministerio, en el término de dos meses los que residan en España, y de cuatro los que residan en el extranjero y de seis los que residan en Ultramar.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.»

Lo que publico en el Boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.

Guadalajara 10 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Suministros.

Con fecha 30 del mes que acaba de finar se han expedido por la Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia, dos cartas de pago señaladas con los numeros 1048 y 1049, importantes 4.337 escudos 679 milésimas con aplicacion al cupo de inmuebles de los presupuestos de 1864-65 y corriente, su equivalencia de los suministros facilitados por los pueblos que a continuacion se marcan.

PRESUPUESTO DE 1864-65.

PUEBLOS.

Escud. M. lls.

Table listing municipalities and their contributions for the 1864-65 budget. Includes entries like Gajanejos (1,194), Alienza (11,604), Villarejo de Medina (5,909), etc.

PRESUPUESTO DE 1865-66.

Table listing municipalities and their contributions for the 1865-66 budget. Includes entries like Sigüenza (2,880), Tendilla (2,340), Trijueque (1,330), etc.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes próximo pasado.

SECCION DE FOMENTO. Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Large table showing prices of various goods (grains, oils, meats, etc.) in different municipalities (Pueblos) and their reduction to the metric system. Columns include item names, units, and prices.

PUEBLOS.	Escud. Mills.
Romancos.....	4,800
Valdegrudas.....	3,300
Valfermoso de Tajuña.....	9,600
Torija.....	17,640
Horché.....	3,600
Mohernando.....	10,432
Tendilla.....	0,300
Jadraque.....	12,120
Torremocha del Campo.....	0,600
Gajanejos.....	0,300
Molina.....	10,452
Torija.....	0,270
Alcolea del Pinar.....	0,540
Almadrones.....	0,360
Trillo.....	2,700
Gajanejos.....	0,270
Alcolea del Pinar.....	10,368
Brihuega.....	0,540
Almadrones.....	10,350
Mesones.....	10,800
Trillo.....	2,790
Trijueque.....	112,521
Trillo.....	1,080
Gajanejos.....	0,540
Hortezuela de Ocen.....	20,000
Villaverde del Ducado.....	10,000
Luzaga.....	20,000
Cortes.....	20,000
Luzaga e Iniestola.....	10,000
Anguita.....	6,760
Algora.....	115,398
Torija.....	1,308
Hita.....	0,360
Almadrones.....	1,140
Gajanejos.....	0,270
Algora.....	126,444
Molina.....	1,080
Hita.....	91,770
Cincovillas.....	45,816
Maranchon.....	1,350
Trijueque.....	113,544
Almadrones.....	0,180
Bujarrabal.....	30,000
Horna.....	29,934
Luzaga.....	20,000
Hortezuela.....	20,000
Gujosa.....	15,000
Cubillas.....	10,000
Estriegana.....	10,000
Padilla.....	20,000
Villaverde del Ducado.....	10,000
Garbajosa.....	10,000
Alcolea del Pinar.....	3,100
Jadraque.....	143,448
Torija.....	0,090
Riofrio.....	44,580
Molina.....	11,220
Jadraque.....	11,520
Romancos.....	6,800
Yélamos de Abajo.....	4,600
Yélamos de Arriba.....	6,700
Irueste.....	3,400
Tomellosa.....	9,200
Valfermoso de Tajuña.....	0,600
Archilla.....	3,400
Valdeavellano.....	4,500
Atanzon.....	5,600
Centenera.....	6,900
Caspueñas.....	4,500
Valdegrudas.....	3,400
Rebollosa de Hita.....	4,600
Cañizar.....	6,700
Torija.....	24,104
Alcolea del Pinar.....	112,692
Brihuega.....	11,520
Sigüenza.....	12,120
Casar de Talamanca.....	57,564
Almadrones.....	0,600
Mohernando.....	10,320
Tamajon.....	0,300
Gajanejos.....	0,300
Brihuega.....	11,520
Tamajon.....	0,600
Gajanejos.....	0,300
Usanos.....	0,900
Aguilar de Anguita.....	10,000
Garbajosa.....	10,000
Anguita.....	31,564
Sigüenza.....	12,708
Jadraque.....	21,720
Romancos.....	3,600
Yélamos de Arriba.....	6,000
Yélamos de Abajo.....	4,600

PUEBLOS.	Escud. Mills.
Irueste.....	3,400
Valfermoso de Tajuña.....	4,600
Archilla.....	3,400
Valdeavellano.....	4,600
Aldeanueva de Guadalajara.....	3,400
Caspueñas.....	3,400
Valdegrudas.....	2,200
Rebollosa de Hita.....	4,600
Torija.....	12,876
Casar de Talamanca.....	33,792
Atienza.....	10,156
Molina.....	11,604
Sacedon.....	1,200
Brihuega.....	13,656
Cifuentes.....	0,900
Gajanejos.....	0,600
Molina.....	13,320
Brihuega.....	11,220
Maranchon.....	2,400
Alcolea del Pinar.....	103,128
Atienza.....	11,520
Cifuentes.....	0,300
Jadraque.....	12,420
Yélamos de Abajo.....	4,600
Tomellosa.....	14,000
Archilla.....	3,500
Valdeavellano.....	4,400
Rebollosa de Hita.....	4,600
Romancos.....	0,900
Yélamos de Arriba.....	0,900
Centenera.....	7,000
Cañizar.....	14,000
Torija.....	30,248
Casar de Talamanca.....	46,428
Sigüenza.....	9,504
Brihuega.....	0,540
Poveda de la Sierra.....	2,970
Trillo.....	2,160
Algora.....	30,690
Maranchon.....	0,990
Almadrones.....	0,720
Alcolea del Pinar.....	27,990
Rebollosa de Hita.....	4,232
Cañizar.....	10,580
Centenera.....	3,036
Irueste.....	9,568
Valfermoso de Tajuña.....	1,564
Torija.....	13,314
Brihuega.....	0,540
Miedes.....	0,300
Trillo.....	5,400
Sacedon.....	22,050
Sigüenza.....	14,220
Tendilla.....	12,300
Maranchon.....	13,500
Almadrones.....	0,660
Alcolea del Pinar.....	8,550
Torija.....	3,420
Molina.....	11,160
Pastrana.....	12,264
Mohernando.....	7,452
Atienza.....	10,884
Casar de Talamanca.....	42,786
Sacedon.....	1,104
Jadraque.....	11,988
Almadrones.....	0,552
Alcolea del Pinar.....	56,580
Rata.....	9,936
Valfermoso de Tajuña.....	16,100
Yélamos de Abajo.....	10,488
Archilla.....	6,348
Yélamos de Arriba.....	3,404
Atanzon.....	4,048
Romancos.....	8,280
Valdegrudas.....	4,332
Aldeanueva de Guadalajara.....	4,332
Valdeavellano.....	4,140
Tomellosa.....	8,556
Torija.....	21,168
Molina.....	11,904
Brihuega.....	11,904
Pastrana.....	11,304
Mohernando.....	9,012
Atienza.....	11,604
Casar de Talamanca.....	44,556
Trijueque.....	3,600
Jadraque.....	11,904
Idem.....	1,500
Almadrones.....	0,600
Alcolea del Pinar.....	87,136
Villaverde del Ducado.....	10,000
Hortezuela de Ocen.....	10,000
Valdegrudas.....	3,400

PUEBLOS.	Escud. Mills.
Rebollosa de Hita.....	4,400
Cañizar.....	6,100
Caspueñas.....	4,400
Atanzon.....	3,200
Archilla.....	3,400
Centenera.....	6,700
Valdeavellano.....	4,300
Tomellosa.....	6,500
Valfermoso de Tajuña.....	11,200
Irueste.....	3,400
Yélamos de Arriba.....	6,500
Romancos.....	8,700
Torija.....	23,688
Sauca.....	16,000
Sotodosos.....	29,970

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.
Guadalajara 3 de Enero de 1866.— José Cervero y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Por virtud de providencia del Sr. Don Antonio Maria Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano numerario Licenciado D. José Garcia Lastra, se celebra nueva subasta y remate de la fábrica de fundicion titulada *Santa Teresa*, sita en el distrito municipal de Somolinos, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, que comprende una extension superficial de 42.783 metros cuadrados y 6 decímetros, equivalentes a 13 fanegas, 9 celemines, 81 metros cuadrados, 73 centímetros, del marco de Guadalajara, comprendiéndose en ella el edificio destinado a fábrica de fundicion que tiene de extension 2.228 metros cuadrados, que consiste en ocho crugias paralelas en planta baja y dos pálios-hornos de fundicion, molino, almacenes, laboratorio y demás oficinas necesarias al objeto. Una casa en tres crugias paralelas en planta baja, principal y segunda, distribuidas en portal, escalera, cuadra, pajar, habitacion y almacen. Otra casa en dos crugias destinadas para taller de carpinteria y carbonera. Otra en una crugia destinada al servicio del horno. Otra para el servicio del tejar en dos crugias. Un horno de cocer ladrillo, cuyos edificios están separados unos de otros, cuya posesion linda con el camino Real de Castilla la Vieja, el que se dirige al pueblo llamado Bustares, tierras de Isidoro Brabo, Francisco Barrio, José Chicharro, Valentin Perez, Manuel Chicharro y Antonio Perez, terrenos del pueblo, las de Joaquin Jurado, la hermandad de las Animas, Pedro Ramirez, Fermin Adea, el arroyo de desagüe y tierra de Isidro Muyo; cuya posesion ha sido retasada por el Arquitecto D. Jacinto Sanmartin en 696.600 rs. y para su remate se ha señalado el dia 30 de Enero próximo a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del expresado Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal. Los demás pormenores de la finca se manifiestan en la Escribania del que suscribe, calle Mayor, núm. 114 triplicado, todos los dias no festivos de una a tres de la tarde.
Madrid 20 de Diciembre de 1865.— Licenciado José Garcia Lastra.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Feliciano Callejas y Aguilar, ha cesado en el desempeño de dicho cargo, en virtud de renuncia que ha hecho del mismo.

Por tanto, segun lo que dispone el artículo 306 de la Ley hipotecaria, y a los efectos que determina el 290 de su Reglamento, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado a ejercer su derecho en el término de seis meses, segundo término.

Dado en Sigüenza a 1.º de Enero de 1866.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ de Budia.

D. Fausto Bueno, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Budia.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldia a instancia de Santiago Garcia y Juan Millana, contra Cirilo Garcia Labrador, en reclamacion de 134 rs., no habiendo comparecido el demandado, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Budia a 31 de Diciembre de 1865, el Sr. Don Francisco Falcon, Juez de Paz de la misma, vista la precedente acta de juicio verbal promovida por Santiago Garcia y Juan Millana, vecinos de dicha villa, contra Cirilo Garcia Labrador que lo es de Mondejar, sobre pago por este a aquellos de 134 rs. que le es en deber:

Resultando que los demandantes vendieron a aquel al fiado unas fanegas de almortas importantes los referidos 134 rs. segun así consta:

Resultando que el demandado Cirilo Garcia Labrador, fué citado en forma el 27 del actual por el Juzgado de Paz de Mondejar y que sin embargo de darse por notificado no ha comparecido: Considerando que todo demandado que no comparece a la contestacion de su demanda, tácitamente confiesa ser deudor de la cantidad que se le reclama:

Considerando que ninguna excepcion legal se ha hecho a este Juzgado para la suspension del acto:

Fallo: que declarando rebelde a Cirilo Garcia Labrador, debo de condenarle y le condeno a que en el término de 15 dias pague a los demandantes Santiago Garcia y Juan Millana la cantidad de 134 reales y además en las costas causadas y que se causen, mandando que las providencias sucesivas se notifiquen en los Estrados de esta Audiencia y que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en la forma que previenen los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Francisco Falcon.—Fausto Bueno, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia al dia siguiente por el D. Francisco Falcon, Juez de Paz de esta villa, estando celebrando audiencia

publica y leída por mi el Secretario de orden de aquel a presencia de los testigos D. Víctor Lazcano y Leon Cuevas, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Victor Lazcano.—Leon Cuevas.—Fausto Bueno, Secretario.

Notificación en los Estrados.—En el mismo día yo el Secretario del Juzgado leí íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por ausencia y rebeldía de Cirilo García Labrador, siendo testigos D. Víctor Lazcano y Leon Cuevas de esta vecindad, firman, de que certifico.—D. Víctor Lazcano y Leon Cuevas.—Fausto Bueno, Secretario.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial visada por el Sr. Juez de Paz.

Budía 31 de Diciembre de 1865.—Fausto Bueno, Secretario.—V.º B.—Francisco Falcon.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

Intendencia del Ejército y Distrito de Cataluña.

Habiendo fallecido en el hospital militar de esta plaza en 10 de Setiembre de 1859 el tercer Condestable de primera clase de la Armada Manuel Escudero Torres, dejando cincuenta escudos depositados en la Caja de dicho Establecimiento, é ignorándose hasta el día cuales sean sus legítimos herederos para entregarles la citada suma, se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho al percibo de la mencionada suma, puedan dirigir sus reclamaciones con el documento que lo acredite, á esta Intendencia militar en el término de dos meses, pasados los cuales sin obtenerse resultado ninguno, se destinarán á obras piadosas segun lo dispuesto en 10 del actual por el Excmo. Señor Director general de Administración Militar.

Barcelona 15 de Diciembre de 1865.—P. A.—El Subintendente Militar, José Alvareda.—Es copia.—Jacinto de Urquiza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gascuña.

Habiendo desaparecido hace algun tiempo de la casa paterna el joven Miguel Sanz, é ignorando su paradero a pesar de las diligencias practicadas en su busca, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades, que si resultara hallarse en sus respectivos distritos, lo remitan á mi Autoridad para entregarlo á sus padres, á cuyo efecto hago descripción de las señas del mismo, y son: edad de 11 años, estatura corta, pelo entrecertero, nariz afilada, color bastante moreno, boca pequeña, ojos pardos; vá vestido de pantalon de pana negra rayada, chaqueta de paño pardo basto, chaleco de terciopelo floreado, calzado de botas bastante grandes y á la cabeza gorra de pe-

llejo; todo bastante estropeado y se le adapta mal al cuerpo por haber sido adquirido de limosna y vá perdiéndose.

Gascuña 3 de Enero de 1866.—El Alcalde, Ciriaco Somolinos.—Por orden.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Don Mamerto Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Gárgoles de Abajo, como tal Presidente de la Junta pericial para la evaluación de la riqueza de este distrito municipal.

Hago saber: Que para dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de la cuota de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se consigne á este distrito municipal segun las Reales órdenes é instrucciones vigentes en el año económico desde 1.º de Julio de 1866 á fin de Junio del 67, por los individuos de la Junta pericial, es preciso bajo todo apercibimiento que todo aquel propietario, bien sea del domicilio ó forastero que se hallé inscrito en el amillaramiento actual y tenga que hacer variacion en él, presente su respectiva relacion de alta y baja en el término de treinta dias en la Secretaría del Ayuntamiento; con la advertencia que siendo alta tiene obligacion de acompañar á ella los documentos que acrediten estar sentados en el Registro de la Propiedad del partido, segun se dispone por la Real orden de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia; teniendo entendido que trascurrido el plazo no serán admitidas aquellas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que en su día no se alegue ignorancia.

Gárgoles de Abajo 3 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Mamerto Sanz.—El Secretario, Nicolás Bejar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza.

D. Francisco Gracia, Alcalde constitucional de la villa de Atienza y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866-67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos cuanto forasteros, que durante el actual hayan experimentado alguna variacion en su riqueza rústica ó urbana, presenten la correspondiente relacion de alta ó baja, documentadas competentemente, y que acrediten hallarse inscritos los bienes, objeto de la alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, segun se halla dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; pues de no hacerlo así y en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, les parará el perjuicio que haya lugar.

Atienza 4 de Enero de 1866.—Francisco Gracia.—Por su mandado.—Felipe García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

Los terratenientes de este distrito municipal, sujetos al pago de la contribucion territorial del mismo que hubieren tenido variacion en su riqueza desde la confeccion del amillaramiento que sirvió de base al reparto del dicho impuesto y año actual económico, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este municipio en término de un mes desde el día en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido, que les serán admitidas estando tomada razon en el Registro del partido, de lo contrario les serán desechadas, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Alarilla 6 de Enero de 1866.—El Presidente, Matías García.—P. O.—Vicente Minguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Don Baltasar Baraona, Alcalde constitucional de esta villa y su agregado Matillas, y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hace saber por medio del presente: Que debiéndose rectificar el amillaramiento estadístico de este distrito municipal para la derrama que á la misma corresponda por contribucion territorial en el año económico siguiente de 1866 á 1867, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de la corporacion de esta villa, y por todo lo que resta del presente mes de Enero, relaciones duplicadas con arreglo á la ley de las alteraciones y bajas que hayan sufrido y experimentado en sus cuotas durante el año actual, pues pasado que sea no les serán admitidas, por justas y legales que apareciesen, y les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que tampoco serán admitidas aquellas que carezcan de la presentacion al Registro de la Propiedad y de haber satisfecho el pago del derecho hipotecario á la Hacienda pública, segun está mandado en circulares expedidas por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1865.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se suplica á los señores Alcaldes de Mandayona, Castejon de Henares, Matillas, Cendejas de la Torre, Argacilla y Baidés, den la mayor publicidad al presente por los medios que crean más oportunos.

Dado en Villaseca de Henares á 7 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Baltasar Baraona.—El Secretario, Santiago Ortego.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Cal hidráulica superior, azulejos de Valencia, rotulaciones para calles y pueblos y numeraciones para casas, á precios mas baratos que en ningun otro establecimiento.

Madrid, calle de Tetuan, núm. 10, inmediata á la Puerta del Sol.

MONTE-PIO UNIVERSAL

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Subdireccion de Guadalajara.

Comprendidas las pólizas de los señores que á continuacion se expresan, residentes en esta provincia, en la liquidacion que debe practicarse en el primer semestre de este año, estan en la forzosa obligacion de acreditar la supervivencia del socio, por medio de la fe de vida, advirtiéndoles que pasado el día 30 de Abril próximo, sin que lo hayan verificado, se considerará á los socios como fallecidos, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos.

Número de las pólizas. SUSCRITORES.

- 41.417. Doña Bonifacia Enche y Roda.
- 41.418. D. Domingo Alimendi.
- 41.419. D. José Sopena y Notario.
- 41.420. El mismo.
- 41.421. D. Miguel Puebla y Aparici.
- 41.422. D. Bernardo Villas y Merino.
- 41.424. D. José Navarro y Castillo.
- 41.425. D. Juan Paula y Alvarez.
- 41.426. D. Felipe Clemente y Calvo.
- 41.427. El mismo.
- 43.337. D. Nemesio Oñate y Azañon.
- 43.338. El mismo.
- 43.362. D. Isidoro Merino y Bris.
- 43.306. D. Ignacio Acosta.
- 46.039. D. Federico Montes.
- 48.335. D. Juan José Romero.

Guadalajara 1.º de Enero de 1866.—El Subdirector de la provincia, Manuel Muñoz Ramos.

Una Señora de mediana edad desea colocarse de ama de gobierno con un Caballero solo ó un Sacerdote.

Darán razon en la Imprenta de este Boletín oficial.

AVISO A LOS GANADEROS.

Se arrienda una dehesa de 900 á 1.000 fanegas de cabida para pastos de ganado lanar, de la propiedad de D. Vicente Hernandez de la Rúa, sita en término de Villaseca de Ueda. Se dará razon en Madrid; plazuela de Isabel II, número 9, principal; y en Guadalajara casa de D. Nicolás Cuesta. Además se vende para carboneo todo lo útil para el mismo.

LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA

por D. Manuel Muñoz Ramos

EN
Guadalajara, Museo, 17.

Esta Agencia admite toda clase de negocios y encargos que se le confien, siempre que sean propios de la índole de la misma. Igualmente acepta suscripciones, tanto de los Ayuntamientos de la provincia como de particulares; de manera, que por una cuota suanamente módica al año, se hallarán servidos en todo lo referente á asuntos y negocios que puedan ocurrirles.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21